RAZONES, QVE LOS RELIGIOSOS DE LA PARCIALIDAD DE PROVINCIA, DE LA ORDEN DE S. AVGVSTIN, NVESTRO PADRE, DE LA ANDALVCIA

TENEMOS PARA NO FALTAR A LA obediencia dada a nuestro Padre Maestro Fr. IVAN DE BVTRON, Provincial electo por authoridad Apostolica, en tanto que su Sanctidad no nos mandare lo contrario.

§. I.

1. 
NVESTRO muy sancto Padre Vrbano VIII. por un Breve especial, dado en cinco de Diciembre đ 642 anulò los dos Capitulos, q̃ el año passado de 641. se celebrarõ en Granada, y diò facultad a nuestro Padre Reverẽdissimo, ademas de la que tiene por su officio, para q̃ señalase Provincial, aquien todos los Religiosos desta Provincia obedeciessen, so pena de excomunió mayor latæ sententiæ: y esto *appellatione postposita*.

2 ¶ En virtud de este Breve, y de la de su officio, nuestro Padre General nombiò por Provincial de esta Provincia a nuestro Padre Maestro Fray Iuan de Butrõ,

aquié 21. Cóvétos, requeridos immediatamẽte có el dicho Breve obedecimos: como lo haremos siẽpre, mientras su Sanctidad no mãdare otra cosa. Este breve mãdó executar el Eminentissimo señor Cardenal Nuncio, q̃ por una clausula irritante es mero executor.

3 ¶ Llebóla la parte contraria al Consejo, y en quatro autos de vista, y revista: dos ganados cõtra el señor Fiscal, y dos contra el Padre Maestro Fray Francisco Nuño, mandò el Consejo, que se devolbiese el Breve a nuestro Padre Provincial, para q̃ usase de el, como mejor le conviniese, como consta de la executoria, en Madrid a 8. de Iulio de 643.

4 ¶ Debuelto el Breve a la parte, y entregado segunda vez al señor Nũcio, su Eminencia agravò las cẽsuras contra los inobedientes; apelaron al Consejo por via de fuerça. Declarò el Consejo Real, que hacia fuerça el señor Nuncio, en no admitirles las apelaciones, cõ lo qual las otorgò su Eminencia, y repuso sus autos. Pidiò despues la parte contraria; que el señor Nuncio repusiese todo lo hecho en virtud de el breve: y negandolo su Eminencia, viôse en el Consejo Real, y declarô q̃ no avia lugar la sobre carta, como consta de la executoria, en Madrid a 28. de Septiembre de este año de 43.

5 ¶ Presentò otra peticion la parte contraria pidiendo al señor Nuncio, que por lo menos repusiese su Eminencia aquellos mãdamiẽtos, en virtud de los quales obedecieron algunos Conventos: nególo tambien su Eminencia. Sacò mejora la parte contraria, viòle en el Consejo, y dixo: que no venia en estado, como consta de la executoria. Volbiò ultimamente la parte contraria a insistir al señor Nuncio, en que se sujetasen todos los Conventos al dicho Padre Maestro Nuño, Provincial depuesto por su Sãctidad: negòlo tambien su Eminencia: volbió al Consejo la parte cõtraria a pedir mejora, y no quiso el Secretario de acuerdo admitir la peticion. Este es el hecho, y lo sucedido hasta este ultimo lance de despachar mandamientos el señor Nuncio.

§. 2.

6. ¶ Estando en este estado el pleyto, despachò mandamientos el señor Nuncio mãdandonos volbie-

ſemos a obedecer al dicho Padre Maeſtro Nuño, attento de que ſe le avian admitido las apelaciones: ſin que nos aya valido el eſtàr obedeciendo a ſu Sanctidad, y el hallarnos amparados de el Conſejo Real en todos los autos referidos. Emos apelado de las cenſuras antes, y deſpues de la notificacion, interponiẽdo todos los reſguardos de el derecho. Y aunque eſta y el parecer de todos los hombres doctos de Eſpaña, que hacen opiniõ, nos baſta para ſeguridad de las conciencies; y el ſer eſta reſolucion de ſetecientos Religioſos, que oy eſtàn diſpueſtos, haſta perder la vida, a defender la authoridad de la Sede Apoſtolica, y de nueſtro General, aquien ſiẽpre debemos obedecer. Con todo para q̃ ſe hagan mas capaces de la materia los que tienen menos noticia de ella, por no tocarles tã de cerca, nos à parecido inſinuar ſolo las razones, en q̃ fundamos nueſtra ſeguridad de conciencia, y los inconvenientes, q̃ ſi ſe llegaſe a executar el mandamiento de el ſeñor Nuncio, ſe ſeguiràn.

§ 3.

7 ¶ Lo primero, es indubitable que ſu Sanctidad pudo anular los Capitulos, mayormente teniẽdo, como tubo, cierta ſciencia de los deffectos intrinſecos de la eleccion: y que tambien pudo dar comiſsiõ a nueſtro Padre General para que nombraſe Provincial. Eſto ningun Catholico lo puede negar.

8 ¶ Lo ſegundo es cierto, que en obedecer noſotros al ſummo Pontifice no ay rieſgo, antes eſto es lo ſeguro, y lo que ſe debe hacer, y lo contrario, demas q̃ deſdice de Chatolicos, tiene eſpeciales penas en nueſtras conſtituciones, 3. p. cap. 1. a donde aviendo pueſto las penas, con que deben ſer caſtigados los inobedientes a ſu Sanctidad, ſegun lo decretado por el Capitulo General celebrado en Monte Peluzano año de 1324. añaden las cõſtituciones: *Cui quidem diffinitioni addimus, quod huiuſmodi facientes voce activa, & paſsiva in perpetuum priventur, abſque ulla ſpc diſpẽſationis, niſi ſummus Põtifex cum eis diſpenſandum iudicaret.*

9. ¶ Lo tercero es cierto, que ningun miniſtro inferior puede anular, ni ſuſpender las determinaciones de el Principe, mayormente quando el Principe

A 2 expreſſa-

expressamente solo le dà facultad de executar, y le prohibe todas las demas, y tã estrecha en nuestro caso, q̃ dice assi la clausula de el breve: *Sicque in præmissis omnibus, & singulis per quoscumq; iudices ordinarios, & delegatos, etiã causarum Palatij Apostolici Auditores, iudicari, & diffinire debere, ac irritum, & innane, siquid secus, super his, aquoquam, quavis authoritate scienter, vel ignorãter contigerit attẽtari.*

10. ¶ De adonde con evidencia se infiere, q̃ estando nosotros obedeciendo a su Sanctidad Principe supremo, y el mas legitimo de la tierra, que pudo mandar, y que mandó de hecho, ningun inferior suyo puede justificadamente mandarnos lo contrario, porque esso fuera poder el inferior anular los ordenes del summo superior, que ninguna ley admite. Y en este caso menos: pues es tan immediatamente oppuesto lo que nos manda su Sanctidad, de lo que nos manda el señor Nũcio, que mãdando su Sanctidad, que luego que seamos requeridos con su Breve, no obedezcamos al P. Maestro Nuño, su Eminencia nos mãda, q̃ le obedezcamos.

11. ¶ Y si se nos dixere: Lo primero, que el señor Nuncio no nos mãda (como es cierto) que no obedezcamos a su Sanctidad; sino que obedezcamos por aora al Padre Maestro Nuño, quien no vè que en lo segundo manifiestamente se envuelbe lo primero: pues nadie puede hacer lo que legitimamẽte le prohiben, sino es desobedeciendo aquien legitimamente le manda.

12 ¶ Ni vasta decir (que es lo segũdo, que se podia responder) que solo nos mandan que por aora no le obedezcamos: porque aquien en ningun instãte es Prelado, antes bien está prohibido que lo sea, en ningun instante es licito obedecer, porque en qualquier instante que se obedezca se contraviene al preceto, de quien legitimamente mandó lo contrario, luego siempre, q̃ obedezcamos al Padre Maestro Nuño, aunque sea por un instante, incurrimos en una inobediencia manifiesta contra su Sanctidad, cuyo breve libre, y expontaneamente tenemos admitido.

13 ¶ Y no vasta que el Consejo mandase reponer las agravatorias, y que el señor Nuncio admitiesse las appellaciones, q̃ es la razon q̃ insinuà el mãdamiẽto;

porque

porque esto solo arguye, que a los inobedientes se les tolere su inobediencia por aora, no empero que se condene la sujecion legitima de los obedientes, que esta como nunca fue culpable, nunca, quedandose en su vigor el Breve, se puede condenar.

14 ¶ Y que esto sea cõforme al sentir de el Cõsejo Real convencese de los autos ultimos, de que tenemos executoria, por los quales declarò el Real Cõsejo, que no hacia fuerça el señor Nuncio en no sujetarnos al Padre Maestro Nuño, como el pretendia en su peticiõ, luego evidentemente se concluye (hablando con la reverencia, que debemos) que el intentar sugetarnos, es hacernos fuerça a nosotros su Eminencia. Y confirmase, porque su Eminencia es mero executor, y el que executa solo es contra los que faltan a lo que deben, no cõtra los que cumplen su obligacion: luego si la de todos es obedecer a su Sanctidad, y nosotros le obedecemos, y la parte cõtraria no, descomulgarnos a nosotros, es bolber contra nosotros las armas, que nos diò su Sanctidad para nuestra defensa.

15 ¶ Y si estos mandamientos son de officio, atendiendo al bien publico, en su execucion hallamos el mayor daño publico: pues que dirà el mundo quando vea afligidos a los que obedecen a su Pontifice, solo porque le obedecen, y triumphando a los inobedientes, solo porque no le quieren obedecer. Y que pueda mas en un Religioso inobediente el decir appello, que el decir su Sanctidad: Yo te descomulgo sino obedeces, y esto *appellatione post posita.*

16 ¶ Ademas que es abrir la puerta para que se introduzga el que nadie obedezca, y q̃ en parte sea culpable el obedecer, aunque sea a un Prelado tã legitimo, como es su Sanctidad: pues por lo menos en lo exterior el que no obedeciò, en el hecho se premia, y el que obedeciò de hecho se castiga, Y si en todo tiempo esta razon convence, en ninguno mas que quando, por nuestras culpas, se hallan Portugal, y Cataluña abrigando tantos hereges, y no à de ser tan pequeña la voz deste escandolo, que no se deba temer, que los ecos lleguen a estas Provincias tan immediatas, y que se diga que en

España se castiga a quien obedece al Vicario de Christo.

18 ¶ Y ya que atropellando estos inconvenientes se executase, el que los depuestos de sus officios por su Sanctidad, los volbiesen a exercitar por este mandamiento de el señor Nuncio, con que ojos, y que obediẽcia les tendràn, los que saben con evidencia que no son sus Prelados? porque como afirma su Sanctidad en su Breve, de cuya verdad ni se puede, ni se debe dudar, y a nosotros evidentemente nos consta, tubo la elecciõ tãtas, y tales nulidades, que la menor fue vastãtissima para anularla. Veasse pues si será justo, que quando el govierno de las Religiones es la obediencia, se introduzga un govierno supuesto, que no teniendo mas que la apariencia, nos vaya en en el hecho habituando a no ser obedientes: pues no es possible que nadie lo sea, con un Prelado que sabe con certeça, que no lo es.

18 ¶ Y si el Padre Maestro Nuño està tan deseoso de que todos le obedezcã, que no perdona la menor diligencia, como no advierte el exemplar que su inobediencia a su Sanctidad, y a su General à tantos dias, que con el descredito mayor, que jamas à tenido esta Religion, nos està dando. Y que dado caso que en Roma (q̃ no es possible) se rebocase el Breve, siempre á de quedar manchado con la nota de inobediẽte a su General: y es mucho animo que quien a la suprema cabeça de la Religion no obedece, siendo legitimo Prelado: culpe, no siendolo, el que justamente no se le obedezca. Porq̃ adoravã el santo arbol de la Cruz, perseguian los Gentiles a los Christianos en la primitiva Iglesia, sin advertir q̃ los Dioses que veneraba su herrada Religion eran unos maderos, y assi les reprehẽde Tertuliano en el capitulo 9 de el Apolegetico. *Hæc in vobis esse si consideraretis, pro mide in Christianis non esse prospiceretis. Idem oculi renuntiassent utrunque, sed cæcitatis duæ species facile concurrunt, ut qui non vident, quæ sunt, vidère videantur, quæ non sunt.*

19 ¶ De todo lo dicho concluimos dos cosas la una q̃ no podemos dexar de obedecer como a Provincial a nuestro Padre Maestro Fr. Iuan de Butrõ, porque assi nos lo manda su Sanctidad, y nuestro General, contra quien ni nadie nos puede mandar justificadamente

ni a nadie debemos obedecer. Ya porque ningun Iuez tiene juriſdicion para anular, ni revocar, ni ſuſpender el Breve, por el qual todos eſtàn inhibidos, y ſolo ſon meros executores. Ya porque la materia no es capaz de excomunion, porque eſta como es pena de el derecho ſupone culpa, y el no obedecer noſotros al Padre Maeſtro Nuño, que es la materia ſobre que cae eſta excomuniõ de el ſeñor Nuncio, eſtá tan lejos de ſer culpa, que la tenemos noſotros por virtud, y por acto heroyco de Religion.

20 ¶ De adonde concluymos, y es lo ſegundo, que de ningũ modo podemos obedecer al Padre Maeſtro Nuño, porque ſu eleccion no fue canonica, como ſu Sanctidad lo afirma: eſtá declarado por ſu Sanctidad, y nueſtro General, que no es Provincial: q̃ nadie le obedezca ſo pena de excomunion mayor: eſtá deſcomulgado por no aver obedecido el breve, y la patente de nueſtro Padre General, y tambien eſtà deſcomulgado, y ſuſpenſo por la 13. excomuniõ de la Bula de la cœna por averſe hecho parte contra el Breve de ſu Sanctidad, y intentado ſu detencion.

21 ¶ Por todo lo qual emos ſuplicado humilmẽte a ſu Eminencia, y de nuevo le bolvemos a ſuplicar, ſe ſirva de recoger eſtos mandamientos, y eſperamos de tã Chriſtiano Principe, que eſtàndo mejor informado, y cierto de eſtos, y otros mayores inconvenientes, que ſe án de ſeguir forçoſamente de la execucion de ſu mandamiento, ſe à de lograr nueſtra peticion.